



CORNARE	Número de Expediente: 057580233969
NÚMERO RADICADO:	133-0326-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 14/11/2019	Hora: 15:51:12.53... Folios: 1

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No133-0309 del 24 de Octubre de 2019, notificada personalmente el 21 de Octubre de 2019, la Corporación otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSE LEONEL HINCAPIE PANESSO**, identificado con cedula de ciudadanía N°3615274, para los usos doméstico, pecuario, piscícola y riego y silvicultura en un caudal total de 0.6488L/s, a derivarse en la Fuente NACIMIENTO EL CEDRO, en beneficio del predio el Cedro, ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria N°028-2706
2. Que mediante radicado N°133-0549 del 07 de Noviembre de 2019, el señor **JOSE LEONEL HINCAPIE PANESSO**, interpuso Recurso de Reposición frente a la resolución N°133-0309-2019; argumentando que *"en la visita para conceptuar sobre la concesión de aguas para mi predio, se me olvidó mencionar la fuente LA PALOMA de la cual se surte al predio para uso pecuario pues de la fuente otorgada no se pueda derivar para este uso. Por lo anterior solicitud de la manera más cordial tomar en cuenta esta fuente para el uso mencionado en la resolución de otorgamiento..."*
3. Que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, por lo que es procedente un pronunciamiento de fondo sobre el mismo, además por ser CORNARE competente para otorgar, modificar o negar Permisos de Concesión de Aguas Superficiales dentro de su jurisdicción.
4. Que en consecuencia de lo anterior, es procedente analizar el fondo del asunto, esto es si CORNARE debe proceder a ordenar la evaluación técnica de la información allegada mediante radicado de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y ordenar su estudio, o si por el contrario debe mantener la decisión. Para resolver el problema jurídico planteado se analizará lo presentado por el recurrente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co | Apoya Gestión Ambiental | Vigencia: 02-May-17



Corporación Autónoma Regional

Regionales: 520-11-70

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que analizada y evaluada la información presentada por el señor JOSE LEONEL HINCAPIE PANESSO, con cedula de ciudadanía N°3615274, se evidenció que la documentación requerida cumple con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, se considera procedente ordenar la evaluación técnica.

Que es competente el Director (E) de la Regional Paramo de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la presentación del recurso de reposición, interpuesto mediante radicado N°133-0549 del 07 de Noviembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Paramo, la evaluación técnica de la información presentada mediante radicado N°133-0549-2019.

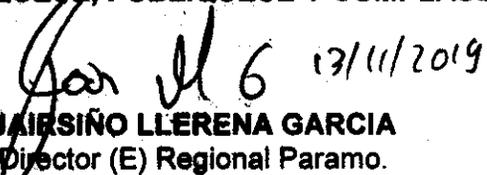
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor JOSE LEONEL HINCAPIE PANESSO, con cedula de ciudadanía N°3615274. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co, conforme lo estable el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación no procede ningún recurso en la vía gubernativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Paramo.

Expediente: 05756.02.33969
Asunto: Recurso de reposición - Concesión Aguas.
Proceso: Tramites Ambientales.
Proyectó: Zoe M. Gallego G.